



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 315 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 10 SEP 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 146-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.133-2018-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 133-2018-GRA/ST que se adjunta en 168 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **29 agosto de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 146-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 133-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Arq. Omar Itoal QUISPE JUAREZ** en su condición de Director Regional de Estudios e Investigaciones, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0351-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017, **Ing. Yuri Schodyniv SOLIER HUALLANCA**, en su condición de Director Regional de Estudios e Investigaciones, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0178-2018-GRA/GR, de fecha 02 de abril de 2018, de ese entonces, **Ing. Dante Lorenzo MUCHARI NAVARRETE y el Ing. Guido Benjamín JERI GODOY**, ambos en su condición de Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnico de la Oficina Regional de Estudios e investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 628-2018-GRA/GR-GG de fecha, 08 de agosto de 2018, el Lic. Adm. Efraín Pillaca Esquivel, Gerente General del GRA, dispone efectuar el deslinde de responsabilidades, con respecto a la solicitud mediante el BID, brinde el financiamiento de la consultoría para la elaboración del expediente técnico del PIP. **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL SANCOS – SACCSAMARCA –PUTACCA – OSCCONTA-EMP PE-32A EN LAS PROVINCIAS DE HUANCASANCOS Y LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, en respuesta la dirección General de inversión pública MEF, nos informa la imposibilidad de financiar con los recursos del fondo de incentivo de proyecto territorial la contratación solicitada, por cuanto del plazo de ejecución de Proyecto *culmina* el 31 de diciembre de 2018 y que los plazos para la realización de la contratación solicitada, ejecución contractual, justificación de gastos por fuente de recursos de operaciones de crédito y cierre de proyecto territorial exceden la fecha, al respecto comunico que no obstante haberse solicitado a la OREI diligencie las acciones y gestiones vinculadas al



logro oportuno del financiamiento requerido, los hechos suscitados revela pasividad expresa en trámite documentario.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 133-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/51, obra los términos de referencia para al **“ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL SANCOS – SACCSAMARCA –PUTACCA – OSCCONTA (EMPALME PE-32A), PROVINCIAS DE HUANCASANCOS Y LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con código de inversión 2386120.

Que, a fojas 52, obra la CARTA N° 56-2018-GRA/GG-OREI, de fecha 01 de marzo de 2018, mediante el cual el Director de la Oficina Regional de Estudios e investigaciones del GRA, comunica la viabilidad del estudio a nivel de perfil del PIP Código Único N° 2386120 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL SANCOS – SACCSAMARCA –PUTACCA – OSCCONTA-EMP PE-32ª EN LAS PROVINCIAS DE HUANCASANCOS Y LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, para su conocimiento a fin de que su representada realice la entrega de las copias correspondientes para su trámite de pago.

Que, mediante Informe N° 208-2018-GRA/GG-OREI-DLMN (Fs. 53) el Responsable de la Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, Ing. Dante Muchari Navarrete, de la OREI, remite al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, los Términos de referencia para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico; y que mediante decreto N° 2020-2018-GRA/GG-OREI, se deriva a Administración solicitando convocar.

Que, a fojas 54, obra el Oficio N° 426-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 26 de marzo de 2018, mediante el cual el director de la OREI – GRA, remite al Lic. Adm. Julio Luis Berrios Feria, los términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico.

Que, mediante decreto N° 2615-18-GRA/GG-ORADM, de fecha 26 de marzo se deriva a la OREI, para que adjunte documentos tales como calificación y pedido de servicio para su contratación y mediante Decreto N° 2100-2018-GRA/GG-OREI, de fecha 27 de marzo de 2018, se deriva a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, a fojas 55, obra el Oficio N° 450-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 28 de marzo de 2018, mediante el cual el Director de la Oficina Regional de estudios e Investigaciones, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, los términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico, según las políticas del BID.

Que, a fojas 56, obra le Oficio N° 210-2018-GRA/GG-GRI, de fecha 04 de abril de 2018, con la cual el Gerente Regional de Infraestructura, eleva los términos de referencia para contratación de servicios de consultoría según políticas del BID, a la Gerencia General del GRA, asimismo la gerencia Regional de Infraestructura, opina



que se debe **dar inicio al proceso de contratación según las políticas del BID**, a través de la oficina de Abastecimiento.

Que, a fojas 57, obra la Carta N° 07-2018-GRA/GR-GG, de fecha 10 de abril de 2018, mediante el cual la Gerencia General del GRA, invita a presentar su propuesta técnica-financiera al representante común del CONSORCIO SACCSAMARCA, Luis A. Carrasco Espada, en referencia a la "CONSULTORÍA DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL SANCOS – SACCSAMARCA-PUTACCAS-OSCCONTA-EMP PE-32A EN LAS PROVINCIAS DE HUANCASANCOS Y LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, CON CÓDIGO DE INVERSION 2386120.

Que, a fojas 58, obra la carta N° 007-2018-CONSORICO SACSAMARCA, de fecha 02 de mayo de 2018, mediante el cual el representante común del consorcio, remite a la Oficina regional de Estudios e Investigaciones, la propuesta técnica y de precio.

Que, mediante decreto N° 2596-2018.GRA/GG-OREI, se deriva a la responsable de meta elaboración de expediente técnicos, para su atención, el mismo que fue recepcionado con fecha 05 de mayo de 2018.

Que, a fojas 59/156, obra los términos de referencia para la "**ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL SANCOS –SACSAMARCA – PUTACCASA-OSCCONTA –EMP. PE-32A EN LAS PROVINCIAS DE SACSAMARCA, OSCCONTA – DISTRITO DE CABANA, CCERONTA – DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSION 2386120"** (CONTRATO DE PRÉSTAMO N°2703/OC – PE)

Que, a fojas 157, obra el Informe N° 521-2018-GRA/GG-OREI-EET-GBJG, de fecha 28 de junio de 2018, mediante el cual el Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, MS. Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, remite al Director de la OREI, los términos de referencia para el Proceso de Convocatoria.

Que, mediante decreto N° 3433.2018.GRA/GG-OREI, de fecha 28 de junio de 2018, el director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Ing. Yuri Schodyniv Solier Huallanca, remite a la Gerencia General, para su evaluación, autorización y proceder con el trámite.

Que, mediante Oficio N° 961-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 28 de junio de 2018, el Director Oficina Regional de Estudios e Investigación, Ing. Yuri Schodyniv Solier Huallanca, remite los términos de referencia aprobado para convocatoria de servicio de consultoría, para la Elaboración del Estudio definitivo del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL SANCOS – SACSAMARCA – PUTACCASA-OSCCONTA –EMP. PE-32A EN LAS PROVINCIAS DE SACSAMARCA, OSCCONTA – DISTRITO DE CABANA, CCERONTA – DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSION 2386120"**, proyecto a ser financiado en **Convenio BID** a través del contrato de préstamo N° 2703/OC-PE, solicitando su evaluación, autorización y trámite correspondiente.



Que, mediante Memorando N° 500-2018-GRA/GG, de fecha 04 de julio de 2018, la Gerencia General del GRA, devuelve el Oficio N° 961-2018-GRA/GG-OREI, con la finalidad de ser adecuados el informe a las condiciones procedimentales dispuestas por el BID, para la continuidad de la formulación del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de la carretera departamental Sancos Sacsamarca – Putaccasa, distrito de Sacsamarca, Osconta – Distrito de Cabana, Cceronta, Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho; el mismo que es remitido a la Meta al Responsable de elaboración de Expedientes técnicos, mediante decreto N° 3508.2018.GRA/GG-OREI, de fecha 05 de julio de 2018.

Que, mediante Informe N° 542-2018-GRA/GG-OREI-EET-GBJG, de fecha 06 de julio de 2018, mediante el cual el MSc. Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, Responsable de la Meta Elaboración de Expedientes técnicos, remite los términos de referencia para el proceso de convocatoria, al Director de la OREI, Ing. Yuri Schodyniv Solier Huallanca, refiriendo lo siguiente:

*“... remitir adjunto al presente, los términos de referencia preparados por la Meta: Elaboración de Expedientes Técnicos, teniendo en consideración que **los presentes términos de referencia han sido preparados y adecuados a las condiciones procedimentales dispuestas por el BID**, por lo que se sugiere proceder con el proceso de convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del servicio de consultoría del estudio definitivo del proyecto: **“Mejoramiento de la carretera departamental sancos – sacsamarca – putaccas – osconta – EMP. PE 32A EN LAS PROVINCIAS DE HUANCASANCOS Y LUCANAS, SACSAMARCA, PUTACCASA – DISTRITO DE SACSAMARCA, OSCCONTA – DISTRITO DE CABANA, CCERONTA – DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con Código único de inversión 2386120”, **proyecto a ser financiado en convenio con el BID a través del Contrato de Préstamo N° 2703/OC-PE.***

*Por lo tanto, solicita a su despacho **se sirva remitir a la Gerencia General para su conocimiento, autorización y se continúe con el trámite correspondiente** ante la Oficina Regional de Administración bajo la modalidad y condiciones que exige el BID, en el más breve plazo.*

Que, a foja 161, obra el Oficio N° 996-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 06 de julio de 2018, mediante el cual el Director de la OREI, remite términos de referencia adecuados a las condiciones procedimentales dispuestas por el BID, al Gerente General.

Que, a fojas 162, obra le Oficio N° 496-2018-GRA/GR, de fecha 06 de julio de 2018, el Gobernador Regional, Wilfredo Ocorima Núñez, refiere, a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, Sr. Gabriela Carrasco Carrasco, lo siguiente:

*“...teniendo en cuenta el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL SANCOS –SACSAMARCA – PUTACCASA-OSCCONTA –EMP. PE-32A EN LAS PROVINCIAS DE SACSAMARCA, OSCCONTA – DISTRITO DE CABANA, CCERONTA – DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2386120”, el mismo que ha sido viabilizado. En consideración de lo precitado, con la finalidad de continuar y cumplir con el ciclo de inversión, solicito a su despacho para*



que mediante las políticas del BID briden el financiamiento de la consultoría para la elaboración del expediente técnico. Que para tal fin, remito la propuesta del término de referencia para elaboración de expediente técnico.

Igualmente se le informa que la consultoría cumplió con lo estipulado en los términos de referencia durante la elaboración del estudio de pre inversión, por lo que se solicita al BID iniciar proceso de selección directa para la elaboración del expediente técnico.

Que, a fojas 163, obra el Oficio N° 2278-2018-EF/63.01, de fecha 23 de julio de 2018, mediante el cual la Directora General de la Dirección General de Inversión Pública, Gabriela Carrasco Carrasco, informa al Gobierno Regional de Ayacucho, lo siguiente:

“(…)

Al respecto, es importante señalar que el plazo de ejecución del Proyecto culmina el 31 de diciembre de 2018 y que los plazos para la realización de la contratación solicitada, ejecución contractual, justificación de gastos por fuente de recursos de operaciones de crédito y cierre del Proyecto Territorial exceden la fecha antes señalada.

En ese sentido, lamentamos informarle que no será posible financiar con los recursos del Fondo de Incentivos del Proyecto Territorial la contratación solicitada.”

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de Ley del Servicio Civil:

- **Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**
 - **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

Numeral 3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

Numeral 4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

Numeral 6. Responsabilidad



Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta comisión de faltas de carácter administrativo a los siguientes servidores:

- **Arq. Omar Itoal QUISPE JUAREZ** en su condición de Director Regional de Estudios e Investigaciones, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0351-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017, **Ing. Yuri Schodyniv SOLIER HUALLANCA**, en su condición de Director Regional de Estudios e Investigaciones, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0178-2018-GRA/GR, de fecha 02 de abril de 2018, de ese entonces, **Ing. Dante Lorenzo MUCHARI NAVARRETE y el Ing. Guido Benjamín JERI GODOY**, ambos en su condición de Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnico de la Oficina Regional de Estudios e investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

Se le imputa presunta **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815**, prevista en el artículo 6° principios de la función pública, y en el Artículo 7° de la norma acotada; puesto que de los actuados se evidencia que los servidores **los servidores referido**, no habrían actuado con Responsabilidad, corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones; toda vez que de los actuados se evidencia que existen indicios que hacen presumir que los servidores: **Arq. Omar Itoal QUISPE JUAREZ** en su condición de Director Regional de Estudios e Investigaciones, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0351-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017, **Ing. Yuri Schodyniv SOLIER HUALLANCA**, en su condición de Director Regional de Estudios e Investigaciones, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0178-2018-GRA/GR, de fecha 02 de abril de 2018, de ese entonces, **Ing. Dante Lorenzo MUCHARI NAVARRETE y el Ing. Guido Benjamín JERI GODOY**, ambos en su condición de Responsable de Meta Elaboración de Expedientes Técnico de la Oficina Regional de Estudios e investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; en clara transgresión a los principios de la Función Pública y ejercicio de sus deberes, no habrían tenido en cuenta que el plazo de ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA GESTION DE LA INVERSION PUBLICA TERRITORIAL / CONTRATO DE PRESTAMO N° 2703/OC-PE – BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO (BID)**, culmina el 31 de diciembre 2018, y que los plazos para la realización de la contratación para la elaboración del Expediente Técnico **"Mejoramiento de la carretera departamental Huancasancos – Sacsamarca – Putaccasa – Osconta – Cceronta – EMP PE.32 en la provincias de Huancasancos y Lucanas del departamento de Ayacucho"**, ejecución contractual, justificación de gastos por fuente de recursos de operaciones de crédito y cierre de proyecto territorial exceden la fecha antes señalada; por tal motivo, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó al Gobierno Regional de Ayacucho, que no será posible financiar con los recursos del Fondo de incentivo del proyecto territorial, la contratación solicitada, (OFICIO N° 2278-2018-EF/63.01, Fs. 163), generando de esta manera la realización de dicha contratación y retraso en la obra, ocasionando un perjuicio económico a la entidad y a la población beneficiaria; por tal razón se imputa la presunta comisión de



faltas de carácter disciplinario al transgredir **principios de la función pública, y deberes de la función pública** establecidas en el artículo 6°, **Principios de la Función Pública, numeral 3. Eficiencia y el numeral 4. Idoneidad**, y asimismo establecidas en el artículo 7° **Deberes de la Función Pública, numeral 6. Responsabilidad**, de la ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor, **Arq. Omar Itoal QUISPE JUAREZ** en su condición de Director Regional de Estudios e Investigaciones, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0351-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27915**, prevista en los inc. 3 y 4 del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor, **Ing. Yuri Schodyniv SOLIER HUALLANCA**, en su condición de Director Regional de Estudios e Investigaciones, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0178-2018-GRA/GR, de fecha 02 de abril de 2018, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27915**, prevista en los inc. 3 y 4 del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor, **Ing. Dante Lorenzo MUCHARI NAVARRETE**, en su condición de Responsable de Meta de Elaboración de expedientes técnicos de la Oficina Regional de Estudios e investigación, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27915**, prevista en los inc. 3 y 4 del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor, **Ing. Guido Benjamín JERI GODOY**, en su condición de Responsable de Meta de Elaboración de expedientes técnicos de la Oficina Regional de Estudios e investigación, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27915**, prevista en los inc. 3 y 4 del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO SEXTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de



las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 133-2018-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

.....
Luc Adm. EFRAN VILCA ESQUIVEL
GERENTE